

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 16 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de los resultados derivados de la aplicación de la Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, establece en su artículo 71 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

A su vez, el artículo 3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, señala que, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo, e igualmente la potenciación de aquellas medidas y actuaciones que posibiliten el desarrollo y la implantación de políticas de calidad turística en los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.

Por otro lado, el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, dispone en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

Las medidas de salud pública impuestas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, así como en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tuvieron en su momento un fuerte impacto para el sector turístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras las restricciones a la movilidad que obligaron al cierre temporal de los establecimientos, el sector turístico se enfrentó a un escenario absolutamente incierto y condicionado a la evolución de la situación epidemiológica.

El turismo es una actividad económica estratégica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Antes de la crisis sanitaria atraía a 32,5 millones de turistas, más del triple de la población de la región, y generaba ingresos por valor de 22.640 millones de euros anuales, equivalentes al 13% de su producto interior bruto.

Si se comparan los resultados de la actividad hotelera en Andalucía en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y marzo de 2021, respecto de los obtenidos durante los doce meses precedentes, se observa que en ese periodo visitaron los hoteles andaluces un 52% menos de viajeros, experimentándose una disminución en las pernoctaciones del 67% y una reducción en el ingreso por habitación disponible del 42%. Al impacto global que la crisis sanitaria provocó sobre las actividades económicas, se sumaron dos circunstancias que dificultan la recuperación del sector turístico en la Comunidad Autónoma.

Por una parte, en comparación con otros destinos, la edad media de los establecimientos de alojamiento turístico andaluces, y especialmente de la planta hotelera, es elevada y el número de establecimientos de alta categoría es muy bajo, por lo que se precisaba de una fuerte inversión orientada a reformar las edificaciones y a ampliar los servicios para mejorar su competitividad.

Por otra parte, las medidas preventivas de salud impuestas por los poderes públicos a los espacios de pública concurrencia afectaron a la forma de organización y aprovechamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, que se vieron obligados a realizar obras de adaptación para garantizar las condiciones de seguridad sanitaria a los usuarios.

En este contexto, se aprobó la Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2021, ley que perseguía, a grandes rasgos, la dinamización económica del sector turístico, posibilitando la modernización de los establecimientos, el aumento de categoría y la adaptación de sus instalaciones a las exigencias derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

El ámbito objetivo de aplicación de la medida lo constituían los establecimientos de alojamiento turístico que se encontraran legalmente edificados en suelo urbano y que requirieran realizar obras de ampliación o reforma para su renovación y modernización. Para este tipo de obras, se establecía un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación y altura, como medida de carácter excepcional y transitorio de aplicación a las licencias de obras que con esta finalidad se solicitaran en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley.

Esta ley se ha aplicado a las solicitudes de licencia de obras de ampliación o reforma de los establecimientos de alojamiento turístico legalmente existentes sobre suelo urbano que ocupen la totalidad de uno o varios edificios y que se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, en alguna de las siguientes tipologías:

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Establecimientos de apartamentos turísticos del grupo edificios/complejos.
- c) Campamentos de turismo.
- d) Casas rurales.
- e) Complejos turísticos rurales.

Lo dispuesto en esta norma, que ha venido a flexibilizar criterios urbanísticos, ha sido aplicado a las actuaciones de mejora de los servicios e instalaciones de los establecimientos, cuyo objetivo sea la consecución de alguna de las siguientes finalidades:

- a) Aumentar el grupo o la categoría del establecimiento o, en el caso de los hoteles y hoteles-apartamento clasificados en la categoría de cinco estrellas, alcanzar el calificativo de Gran Lujo.

En estos supuestos las determinaciones urbanísticas de la parcela donde se ubica el establecimiento se podrán incrementar hasta un 20% de la edificabilidad y de la ocupación contempladas en el planeamiento o materializadas en la finca, si estas últimas fueran mayores.

- b) Consolidar nuevos segmentos de mercado o mejorar los servicios complementarios para contribuir a reducir la estacionalidad.

En estos otros supuestos, las determinaciones urbanísticas de la parcela donde se ubica el establecimiento se podrán incrementar hasta un 15% de la edificabilidad y de la ocupación.

Estas obras de ampliación y mejora acogidas a la ley no sólo están sujetas en todo caso a licencia urbanística, sino también a las autorizaciones o informes administrativos que sean exigidos por la legislación sectorial, entre los que se encuentra el informe de la Consejería competente en materia de turismo. Así, a la Delegación Territorial en materia de turismo le corresponde incorporar, en su informe de clasificación, la comprobación de

que el proyecto de ampliación o reforma incluye alguna de las finalidades mencionadas en la ley (aumentar el grupo o la categoría o reducir la estacionalidad) y que reúne los requisitos previstos en la normativa turística para ostentar una determinada clasificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Cabe añadir que este texto legal proviene del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, por el que se disponen medidas de incentivos para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico. Acordándose tramitarlo como proyecto de ley, se presentaron enmiendas que modificaron su contenido y, entre otras cuestiones, se adicionó la obligación por parte de la Consejería competente en materia de turismo de emitir los informes anuales.

Como se ha indicado, las medidas contempladas en esta ley se aplicaban a las solicitudes de licencia de obra presentadas en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la norma. Transcurrido el indicado plazo, conviene resaltar que el total de proyectos informados por las Delegaciones Territoriales de Turismo alcanza la cifra de 35. De este total, 8 se engloban en la finalidad dirigida al aumento del grupo o la categoría del establecimiento, y los 27 restantes en la finalidad de consolidar nuevos segmentos de mercado o mejorar los servicios complementarios para contribuir a reducir la estacionalidad. Como dato igualmente relevante, habría que señalar que la inversión derivada de estas actuaciones supera los 126,6 millones de euros, lo cual viene a poner de manifiesto la enorme trascendencia de esta norma desde el punto de vista de la renovación de los establecimientos de alojamientos andaluces. De este importe total, las inversiones dirigidas al aumento del grupo o categoría de los establecimientos ascienden a 80 millones de euros, en tanto que 46,6 millones de euros se dirigen a la finalidad de diversificación de la oferta turística a través de la consolidación de nuevos segmentos turísticos o a mejora de servicios complementarios.

Teniendo en cuenta los objetivos de enorme relevancia alcanzados con esta ley, como son los de renovar y modernizar la planta de alojamiento turístico de Andalucía, facilitar a los establecimientos de alojamiento turístico la adaptación a categorías superiores y apoyar e incentivar a un sector esencial para la economía de la Comunidad Autónoma, se considera oportuno y conveniente que por parte del Consejo de Gobierno sean conocidos los resultados derivados de la aplicación de la Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Andalucía Exterior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2024, se adopta el siguiente

ACUERDO

Tomar conocimiento de los resultados derivados de la aplicación de la Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.

Sevilla, 16 de diciembre de 2024.

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carlos Arturo Bernal Bergua
CONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.